

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**NIVEL DE APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO VS EL REFERIMIENTO
EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD POR ANTE EL
TRIBUNAL DE TIERRAS DE LA JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ESPAILLAT, PERIODO ENERO 2017 A FEBRERO 2019**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA
OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

POR:

BELGINED CAMACHO HERNANDEZ

MARIA MIGUELINA QUEZADA

ASESOR:

LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Agosto 2019**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
 CAPÍTULO I . ASPECTOS INTRODUCTORIOS	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	7
1.3 Formulación del Problema	9
1.3.1 Sistematización del Problema	9
1.4 Objetivo General	9
1.4.1 Objetivos Específicos	10
1.5 Justificación	10
1.6 Delimitación	11
 CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco Contextual	13
2.1.1 Aspectos Generales de la Provincia Espaillat	13
2.2 Marco Conceptual	13
2.2.1 Protección de los derechos fundamentales en la Constitución Dominicana	13
2.2.2 La acción de Amparo	17
2.2.2.1 Concepto de Acción Amparo	19
2.2.2.2 Tipos de Amparo	21
2.2.2.3 Acceso a la justicia en materia de amparo	22
2.2.2.4 Garantía del derecho de defensa en materia de amparo	24
2.2.2.5 Precedente Constitucional en materia de Amparo	27
2.2.2.6 Debido Proceso Judicial en Materia de Amparo	29
2.2.2.7 Derechos tutelables por el amparo	31
2.2.3 Aspectos generales de Referimiento	33
2.2.3.2 El acceso a la justicia en el procedimiento de referimiento	36
2.2.3.3 Tribunal competente	37
2.2.3.4 Autoridad de la cosa juzgada	38
2.2.3.5 Ejecución e inconvenientes del referimiento	38
2.2.3.6 Recursos contra la ordenanza de referimiento	40
2.2.4 Poderes del Juez de los Referimiento	40
2.2.5 Derechos tutelables por el Referimeinto	42

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	45
3.1.1 Diseño de la Investigación	45
3.1.2 Tipo de Investigación	45
3.1.3 Método	47
3.2 Técnicas e Instrumentos	47
3.3 Población y Muestra	48
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	48
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	48
3.6 Confiabilidad y Validez	49

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados del análisis de las ordenanzas y sentencias	51
--	----

CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Análisis de los resultados	58
--------------------------------	----

CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	70
APÉNDICES	

COMPENDIO

La presente investigación pretende a realizar un análisis comparativo de la acción de amparo y el referimiento en la protección del derecho de propiedad por ante el tribunal de tierras de la jurisdicción original del Distrito Judicial de Espaillat, periodo enero 2017 a febrero 2019.

En la actualidad, existe una controversia en la comunidad jurídica nacional, la cual versa sobre cuál es la vía más efectiva para garantizar el derecho de propiedad, donde muchos se muestran a favor del Referimiento vs el Amparo. En este sentido, ambas figuras en el ámbito inmobiliario, son concebidas como vías urgentes más idónea para perseguir la reclamación de los derechos fundamentales conculcados por ante los tribunales.

El Referimiento, conforme a lo que establecen los artículo 50 y 51 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario, es la facultad que tiene el Juez del Tribunal de Jurisdicción Original apoderado de una litis de derechos registrados o el presidente del Tribunal Superior de Tierras en caso de la apelación del asunto, de conocer de toda medida urgente y de carácter provisional que se debe tomar respecto al inmueble sin que su ordenanza pueda perjudicar el fondo de la litis principal y con actitud para tomar todas las medidas conservatorias que se le impongan para prevenir un daño inminente o hacer cesar una turbación manifestante ilícita o excesiva.

Por su lado, la acción es una garantía constitucional, un procedimiento judicial rápido con que cuentan las personas para exigir y proteger sus derechos reconocidos en la Constitución, cuando éstos son amenazados o violados por cualquier autoridad, funcionario o persona particular.

En la jurisdicción inmobiliaria de Espaillat de manera particular, con frecuencia se acciona en amparo a fin de reclamar la protección de derechos fundamentales, resultando que dichas acciones son declaradas inadmisibles, por considerar se existen otras vías abiertas como la Litis sobre derechos registrados y el referimiento.

Esta última condición, es de la que deriva el problema en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, ya que confronta el carácter preferente del amparo (art. 72 de

la Constitución) con la limitante de que su ejercicio está supeditado a la no existencia de otras vías efectivas abiertas, como sería la Litis sobre derechos registrados o el Referimiento Inmobiliario.

Queda entonces en manos del Juez apoderado de la acción determinar, en el caso concreto, si lo solicitado no puede conocerse por las vías contenidas en la ley 108-05 (como la litis sobre derechos registrados o el referimiento) o si bien que la naturaleza especial del caso, con relevancia constitucional manifiesta, requiera de una intervención de dicho Juez. En ese orden de ideas, cuando en la jurisdicción inmobiliaria se apoderada de un amparo, existen serias interrogantes de que, si es admisible el mismo, sin que se esté reconociendo de forma implícita que las acciones ordinarias que conoce esta jurisdicción original no son efectivas para tutelar el derecho fundamental a la propiedad. Además de cuál es el sentido tiene la existencia de una jurisdicción inmobiliaria en caso de que el amparo proceda y cuál es el sentido que tiene entonces que exista la figura del amparo, si el mismo es inadmisibles para tutelar el derecho constitucional a la propiedad.

Lo seguro es que esta jurisdicción no escapa al principio de racionalidad planteado en el artículo 40.15 de la Constitución, y en tal sentido, ante el conocimiento de una acción de amparo, el juez de jurisdicción inmobiliaria debe tener una actitud crítica y racional al momento de si procede o no, entendiéndose que su rol debe ser un punto de equilibrio entre el carácter fundamental de esta acción judicial en el ordenamiento jurídico, y el respeto a las normas procesales que contemplan la forma, los plazos y las condiciones de esta acción.

Los Derechos Fundamentales constituyen en esencia, el conjunto de los derechos inalienables de la persona humana, o sea aquellos derechos de los cuales el ser humano es titular por el solo hecho de ser persona, y que, por tanto, no le pueden ser negados, ni arrebatados, ni perturbados. Los Derechos Fundamentales son sinónimo de Derechos Humanos.

Tal y como expresa Ferrajoli, L. (2001, p. 56) son “derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres

humanos". Nos inscribimos en el concepto de este autor por entendernos muy atinado a los derechos de marra.

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de serlo, es decir que le pertenecen al ser humano sin distinción de raza, condición, sexo o religión. Se les ha dado varias denominaciones como lo son derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona para luego definirlo como derechos fundamentales. Estos derechos constituyen para los ciudadanos una garantía donde el sistema jurídico y político orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana.

La Acción de Amparo no es más que la protección eficaz que el ordenamiento constitucional les brinda a los ciudadanos para el ejercicio y goce de los derechos fundamentales que les son reconocidos. Conforme lo establece FINJUS (2007, p. 1), "El amparo es un mecanismo procesal de protección de los derechos fundamentales, y se califica de fundamental todo derecho subjetivo consagrado explícita o implícitamente en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de derechos humanos". El amparo es, pues, un medio que asegura el ejercicio de la ciudadanía plena, en la medida en que resguarda los derechos más preciados del ser humano, porque la ciudadanía democrática, en el Estado de Derecho, se construye sobre la base de la protección de los ciudadanos y ciudadanas contra las arbitrariedades que puedan cometer aquellos que ostentan el poder público o los particulares investidos de poder fáctico.

El Referimiento es el procedimiento de urgencia que se caracteriza por su rapidez, urgencia, sencillez y provisionalidad, con el objetivo de proteger un derecho amenazado o de hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita. La demanda en Referimiento se introduce por medio de una citación al demandado emplazándolo a comparecer a la audiencia que se celebrará el día y hora habilitados por el Tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria de que se trate.

Pérez, E. (2017) define el referimiento como, un procedimiento rápido, expedito, previsto por la ley en los casos de urgencia, puesto en manos del Juez Presidente

del Tribunal de Primera Instancia y del Presidente de la Corte de Apelación Civil, al cual puede acudir todo ciudadano, con el objeto de lograr, por vía de la ordenanza a ser dictada por este Juez, medidas provisionales, que no adquieren autoridad de la cosa juzgada, no colidan con una contestación seria, a fin de hacer cesar una turbación manifestante ilícita, evitar daños irreparables en su patrimonio o lograr la suspensión de los efectos ejecutorios de una decisión impropriadamente calificada por el juez de la jurisdicción civil o simplemente, medidas de carácter conminatorio, como astreinte, a los fines de hacer efectiva la ejecución de las obligaciones impuestas en su decisión y garantía, como es la fianza.

En esta investigación se combinan las características de un estudio documental, de campo y descriptivo. En lo que se refiere a las técnicas, es conveniente destacar, que, en la investigación se utilizó la rúbrica, esto así por ser la forma más idónea para la conformación de instrumentos de mediación confiable para el estudio de esta naturaleza.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

En el análisis realizado a las ordenanzas en referimiento, se ha verificado que en cuanto al acceso a la justicia se cumplió con este correctamente en el 71% de los casos analizados. En cuanto al plazo razonable, en las ordenanzas analizadas se cumple totalmente en el 57% mientras que medianamente en el 43%. La igualdad se cumple en el 71% de los casos. En el análisis realizado a las acciones de amparo, se comprobó que en las demandas falladas, se cumple al 100% con el acceso a la justicia, plazo razonable e igualdad entre las partes. De lo anterior se concluye que en la mayoría de casos se ha garantiza el acceso a la justicia, tanto en materia de amparo y referimiento, en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original del Distrito Judicial de Espailat, periodo enero 2018 a febrero 2019.

En cuanto al referimiento, en el 86% de los casos el criterio para valoración de la prueba estuvo fundamentado en la prueba por excelencia en materia inmobiliaria que es la documentación aportada por las partes. Así mismo se ha verificado que

en el 71% de los casos se tomó como criterio la valoración de la prueba pericial, mientras que en el 57% se realizó una valoración de la prueba testimonial.

En el análisis realizado a las sentencias de amparo en el 100% de los casos la documentación aportada fue valorada al momento de tomar decisiones. Así mismo se ha verificado que en el 100% de los casos se ha valorado de la prueba pericial y la testimonial.

En cuanto al referimiento, en el 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia. Así mismo, 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en las pruebas aportadas. En cuanto al amparo, en el 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia. Así mismo, 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en las pruebas aportadas y se hace alusión a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

De lo anterior se concluye que los jueces fundamentan sus criterios para motivar sus decisiones en materia de amparo y referimiento, en la ley que rige la materia, jurisprudencia y en lo probatorio.

Se ha podido verificar, que la vía judicial más efectiva para garantizar el derecho de propiedad en la Jurisdicción Inmobiliaria, es la acción de amparo, ya que en materia inmobiliaria el referimiento tiene una limitación, y es que no procede fuera de la instancia,

Luego de desarrollar en este trabajo de investigación todo lo relativo al procedimiento del Referimiento y el Amparo, se concluye que en términos numéricos, el Referimiento ha tenido mayor el nivel de aplicación. Sin embargo, se considera que la aplicabilidad de la acción de amparo es la vía judicial más efectiva para garantizar el derecho de propiedad en la Jurisdicción Inmobiliaria.

Los procesos de referimientos en el país se han convertido en procedimientos ordinarios, que duran tres y cuatro veces más que lo que dura un procedimiento de amparo. Por lo tanto, el referimiento no puede ser una vía más efectiva que el

amparo, como es establecido por el Tribunal Constitucional; en consecuencia, entendemos que siempre que se vulnere un derecho fundamental, la vía abierta es el amparo, porque es más efectiva que cualquier otro proceso, incluyendo el referimiento.

Se ha determinado que el Juez de Amparo se asemeja al Juez de los Referimientos, ya que ambos actúan motorizados por una urgencia y para adoptar medidas provisionales; y se diferencian, en que mientras el Juez de los Referimientos se desenvuelve en el ámbito de la Legalidad, el Juez de Amparo se desenvuelve en el ámbito de la Constitucionalidad para restablecer en el goce de derechos fundamentales, y esa es la urgencia que mueve al Juez de Amparo.

Se ha podido determinar que, en cuanto a cantidad, el referimiento ha tenido mayor incidencia por ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, periodo enero 2018 a febrero 2019, ya que en dicho periodo fueron 7 los reclamos por esta vía, de los cuales 5 fueron acogidos por entenderse violatorio al derecho de propiedad.

En cuanto a la acción de amparo, en el periodo analizado, solo fueron 2 reclamos, de los cuales fueron en uno el tribunal se declaró incompetente y en el otro fue pronunciada su inadmisibilidad. Sin embargo, si se analizan a fondo ambas figuras, se tendría que considerar que la acción de amparo resultaría la vía judicial más idónea que el referimiento para la protección del derecho de propiedad, ya que sobre este último pesa una un obstáculo procesal que, establecido en la ley que rige la materia de tierras, que limita el acceso a la justicia de forma eficaz y oportuna, al contemplarse que en dicha jurisdicción procede solo el referimiento en curso de instancia.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la investigación se pueden establecer que se han logrado los objetivos de la misma y se ha dado respuesta a las preguntas de investigación.

Mediante el primer objetivo, se ha podido: **Identificar cómo se garantiza el acceso a la justicia en materia de amparo y referimiento, en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original del Distrito Judicial de Espailat, periodo enero 2017 a febrero 2019.**

En el análisis realizado a las ordenanzas en referimiento, se ha verificado que en cuanto al acceso a la justicia se cumplió con este correctamente en el 71% de los casos analizados. En cuanto al plazo razonable, en las ordenanzas analizadas se cumple totalmente en el 57% mientras que medianamente en el 43%. La igualdad se cumple en el 71% de los casos. En el análisis realizado a las acciones de amparo, se comprobó que, en las demandas falladas, se cumple al 100% con el acceso a la justicia, plazo razonable e igualdad entre las partes.

De lo anterior se concluye que en la mayoría de casos se ha garantiza el acceso a la justicia, tanto en materia de amparo y referimiento, en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original del Distrito Judicial de Espailat, periodo enero 2018 a febrero 2019.

Mediante el segundo objetivo se ha podido: **Verificar los criterios para la valoración de la prueba que toman los jueces al momento de emitir la decisión en materia de amparo y referimiento en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original del Distrito Judicial de Espailat, periodo enero 2018 a febrero 2019.**

En cuanto al referimiento, en el 86% de los casos el criterio para valoración de la prueba estuvo fundamentado en la prueba por excelencia en materia inmobiliaria que es la documentación aportada por las partes. Así mismo se ha verificado que en el 71% de los casos se tomó como criterio la valoración de la prueba pericial, mientras que en el 57% se realizó una valoración de la prueba testimonial.

En el análisis realizado a las sentencias de amparo en el 100% de los casos la documentación aportada fue valorada al momento de tomar decisiones. Así mismo se ha verificado que en el 100% de los casos se ha valorado de la prueba pericial y la testimonial.

De los datos anteriores se concluye que **los criterios para la valoración de la prueba que toman los jueces al momento de emitir la decisión en materia de amparo y referimiento en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original del Distrito Judicial de Espailat, se establecen mediante** una debida valoración de las pruebas, ya que, tanto en el referimiento como de amparo, el juez valoro principalmente la prueba documental.

Mediante el tercer objetivo se pudo: **Indagar donde fundamenta los jueces sus criterios para motivar sus decisiones en materia de amparo y referimiento en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción original del Distrito Judicial de Espailat, periodo enero 2017 a febrero 2019.**

En cuanto al referimiento, en el 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia. Así mismo, 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en las pruebas aportadas. En cuanto al amparo, en el 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia. Así mismo, 100% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en las pruebas aportadas y se hace alusión a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

De lo anterior se concluye que los jueces fundamentan sus criterios para motivar sus decisiones en materia de amparo y referimiento, en la ley que rige la materia, jurisprudencia y en lo probatorio.

Mediante el cuarto objetivo se pudo: **Verificar la vía de acceso a la justicia, el Referimiento o el Amparo, que resulta más idónea para la protección del derecho de propiedad.**

Se ha podido verificar, que la vía judicial más efectiva para garantizar el derecho de propiedad en la Jurisdicción Inmobiliaria, es la acción de amparo, ya que en materia inmobiliaria el referimiento tiene una limitación, y es que no procede fuera de la instancia,

Los objetivos anteriormente logrados, son la base para afirmar que se ha alcanzado el objetivo general, ya que se ha podido: **Analizar el nivel de aplicación de la acción de amparo vs el referimiento en la protección del derecho de propiedad por ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espsaillat, periodo enero 2018 a febrero 2019.**

Luego de desarrollar en este trabajo de investigación todo lo relativo al procedimiento del Referimiento y el Amparo, se concluye que, en términos numéricos, el Referimiento ha tenido mayor el nivel de aplicación. Sin embargo, se considera que la aplicabilidad de la acción de amparo es la vía judicial más efectiva para garantizar el derecho de propiedad en la Jurisdicción Inmobiliaria.

Los procesos de referimientos en el país se han convertido en procedimientos ordinarios, que duran tres y cuatro veces más que lo que dura un procedimiento de amparo. Por lo tanto, el referimiento no puede ser una vía más efectiva que el amparo, como es establecido por el Tribunal Constitucional; en consecuencia, entendemos que siempre que se vulnere un derecho fundamental, la vía abierta es el amparo, porque es más efectiva que cualquier otro proceso, incluyendo el referimiento.

Se ha determinado que el Juez de Amparo se asemeja al Juez de los Referimientos, ya que ambos actúan motorizados por una urgencia y para adoptar medidas provisionales; y se diferencian, en que mientras el Juez de los Referimientos se desenvuelve en el ámbito de la Legalidad, el Juez de Amparo se desenvuelve en el ámbito de la Constitucionalidad para restablecer en el goce de derechos fundamentales, y esa es la urgencia que mueve al Juez de Amparo.

Se ha podido determinar que, en cuanto a cantidad, el referimiento ha tenido mayor incidencia por ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, periodo enero 2018 a febrero 2019, ya que en dicho periodo fueron 7 los reclamos por esta vía, de los cuales 5 fueron acogidos por entenderse violatorio al derecho de propiedad.

En cuanto a la acción de amparo, en el periodo analizado, solo fueron 2 reclamos, de los cuales fueron en uno el tribunal se declaró incompetente y en el otro fue pronunciada su inadmisibilidad. Sin embargo, si se analizan a fondo ambas figuras, se tendría que considerar que la acción de amparo resultaría la vía judicial más idónea que el referimiento para la protección del derecho de propiedad, ya que sobre esta última pesa una un obstáculo procesal que, establecido en la ley que rige la materia de tierras, que limita el acceso a la justicia de forma eficaz y oportuna, al contemplarse que en dicha jurisdicción procede solo el referimiento en curso de instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, J. (2005). Código Civil de la República Dominicana, leyes que lo modifican y lo complementan, décima tercera edición.

Arias, S. (2007). El amparo en la República Dominicana: su evolución jurisprudencial, seminario régimen legal y perspectiva del derecho de la competencia en la RD.

Badeni, G. (2006). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II. Buenos Aires: Editora Feydie.

Bonnecase (1945) Elementos de derecho civil. Argentina: Librería de la Paz

Capitant, H. (1930) Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: Ediciones De palma.

Carnelutti, F (1997). Derecho Procesal Civil. México: Publi-Mex.

Castaño, S. (2007). El Amparo, realidad y recto en el marco de la nueva ley. Fundación Institucionalidad y Justicia, FINJUS. Santo Domingo, República Dominicana: Edición USAID.

Catoira. A. (2011). El Concepto jurisprudencial de límite de los Derechos Fundamentales. Madrid: Editora Trotta

Ciprián, R. (2001). Constitucionalidad y Derechos del Ciudadano. Primera edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, S.A.

Ciprián, R. (2009). Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos). Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Alfa y Omega.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos

Couture, E., (2007) Fundamentos de derecho procesal civil. Madrid: Edición de Miguel Carbonell.

Díaz, J. Y Santos R. (2011). Incidencia de la efectividad de la Acción de Amparo en los casos declarados inadmisibles ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, período enero 2010 - noviembre 2011. Tesis. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta Para Adultos (UAPA).

Diccionario Espasa (2011) Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI, Espasa Calpe, S.A. Madrid.

Escuela Nacional de la Judicatura (2012) Seminario de las pruebas.

Fernández, B. (2018) La acción de amparo como medio para hacer cumplir las decisiones jurisdiccionales en materia de traslado de procesados en el Distrito Judicial de Santiago, periodo 2014-2016

Ferrajoli, L. (2001) Derecho y Razón. Madrid: Editora Trotta

Frías, H. (1991). Competencia el Juez en Atribuciones de Referimiento. Santo Domingo: Editora El Estudiante C. Por A., Segunda Edición.

García, B. (2008). El derecho procesal constitucional en perspectiva. México: Editora Porrúa.

García, R. (2001). El Recurso de Amparo, Estudio Comparativo y su aplicación en la República Dominicana. Primera edición, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.

GIL, D (2010). El proceso laboral dominicano a la luz del debido proceso. Santo Domingo: Impresos CROS.

Guastini, R. (2001). La constitucionalización del ordenamiento: el caso italiano. En estudios de la Teoría constitucional. México: UNAM, Fontamara.

Hernández, F. (2002). Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales. Santiago, República Dominicana: Ediciones UAPA.

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2003). Metodología de la Investigación. México: Editora Mc Graw-Hill.

Jorge S. (2001), Introducción al Derecho. Santo Domingo: Capeldom.

Jorge, E. (2010). Derecho constitucional, Volumen I (3era. Ed.). Santo Domingo: Amigo del Hogar.

Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional, vol. I. Ed. Juridicial, República Dominicana.

Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional, Vol. II, Santo Domingo: Editora IUSNOVUM,

Jorge, E. (2012). Derecho constitucional, Volumen II. (2da. Edición). Santo Domingo: Amigo del Hogar.

Midón, M., (2008) *Tratado de la prueba*. Argentina: Librería de la Paz

Moisset, L. (2014) "Las astreintes y la desobediencia de resoluciones judiciales". Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Cordoba, Republica de Argentina, en: <http://www.acader.unc.edu.ar>

Monción, S. (2017). La Litis, Los Incidentes y las Demandas en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria. Santiago: Omnimedia S.A.

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional, Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Peña, O. & Capellán, L (2006). Las Garantías Constitucionales en el Proceso Civil en República Dominicana” La Vega: Universidad Católica Tecnológica del Cibao (UCATECI)

Pérez, E. (2010). El Referimiento Inmobiliario. Santo Domingo: Agenda Continental S.A.

República Dominicana (2008). Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana (2008). Santo Domingo: Dalis. Moca.

República Dominicana. (2010). Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero del 2010. Editora Dalis. Moca.

República Dominicana. (2012). Código Civil de la República Dominicana. Santo Domingo: Ed. Nelson L. Soto Castillo.

República Dominicana. (2012). Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales de fecha 13 de Junio del 2011. Editora Dalis. Moca.

Santos, J. (2011): Acción de Amparo en la Protección del Derecho de Propiedad Inmobiliaria a la Luz de la Ley 108-05 y el artículo 51 de la Constitución de la República en el Tribunal de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, R. D Periodo Abril 2010-Abril 2011

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana.

Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do